

S 320-15. ca

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADA
- 1 DIC. 2015
SEC: 5 N° 748 HORA: 14

Presidencia  
del  
Senado de la Nación

CD-209/15

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2015.

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Modifícase el Capítulo IV de la ley 26.815 de  
Manejo del Fuego - Sistema Federal de Manejo del Fuego, de la  
siguiente manera:

OBLIGACIONES DE LOS PARTICULARES Y DEL ESTADO

"Artículo 22 bis- En caso de incendios, sean éstos  
provocados o accidentales, de superficies de bosques  
nativos o implantados, de propiedad del Estado nacional o  
provinciales o de particulares, no podrán realizarse  
modificaciones en el uso y destino que los bosques poseían  
con anterioridad a dicho evento durante todo el tiempo que  
insuma su recuperación forestal, período que no podrá  
resultar inferior a ochenta (80) años.

Las superficies de bosque nativo afectadas por  
incendios serán consideradas dentro de la categoría de  
conservación que establece la ley 26.631 como Categoría I  
(rojo) a los efectos de su correspondiente conservación."

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*